



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003 DE 2021

“Por la cual se liquida unilateralmente el contrato Nro. 1730613 del 29 de julio de 2020”

EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL NOROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 418 del 28 de febrero de 2014, Resolución Modificatoria Nro. 1326 del 13 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el Director de la Territorial Noroccidente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.788.585 expedida en Medellín, según Resolución de nombramiento 027 del 14 de enero de 2019 y el acta de posesión 006 del 15 de enero del 2019, y de acuerdo a las facultades dadas por el Director Nacional para celebrar contratos en nombre del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, mediante la Resolución No. 418 del 28 de febrero de 2014 y Resolución Modificatoria Nro. 1326 del 13 de noviembre de 2021, suscribió el contrato de prestación de servicios Nro. 1730613 del 29 de julio de 2020, con el señor WILLIAM JAVIER OSPINA ROJAS (Q.E.P.D.), cuyo objeto contractual fue: SEGURIDAD_2020_ECSC_TH_MN_OT Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar recolección rural de información de la Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana - ECSC 2020, en la ruta asignada, mediante el método de captura móvil DMC.
2. Que el plazo inicial de ejecución del contrato fue pactado desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta por 2 meses, sin exceder el 31 de diciembre del año 2020.
3. Que el valor del contrato de prestación de servicios Nro. 1730613 se pactó en la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$7.925.952).
4. Que la forma de pago pactada en el contrato Nro. 1730613 definió el reconocimiento de un pago anticipado por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.743.000) correspondiente a los conceptos de gastos de manutención por valor de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.768.000) y otros transportes por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$975.000)
5. Que para la ejecución del contrato Nro. 1730613, el contratista (Q.E.P.D) solicitó a favor de la entidad, la expedición de la póliza de seguros Nro. 65-44-101186128 cuyos amparos, vigencias y cuantías son las siguientes:

Amparo	Vigencia		Valor asegurado
	Desde	Hasta	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	30/07/2020	02/05/2021	\$792.595,20
DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO	30/07/2020	02/05/2021	\$2.743.000,00

6. Que el acta de inicio se suscribió por las partes el día 6 de agosto de 2020.
7. Que la supervisión vigilancia y control del contrato de prestación de servicios Nro. 1730613 estuvo en cabeza de la funcionaria María Gladys Berrio Ramírez.
8. Que el contrato de prestación de servicios Nro. 1730613 de 2020 fue suspendido bilateralmente, por la incapacidad médica del contratista (Q.E.P.D.) desde el 18 de agosto hasta el 1 de septiembre de 2020, fecha que se tenía prevista como periodo de recuperación e inicio de la ejecución de las



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003 DE 2021

“Por la cual se liquida unilateralmente el contrato Nro. 1730613 del 29 de julio de 2020”

actividades y obligaciones prevista en el contrato, de acuerdo a la solicitud de suspensión radicada por el contratista y la solicitud de modificación contractual radicada por la supervisora del contrato al Director de la Territorial Noroccidente.

9. Que el día 6 de septiembre de 2020, el señor WILLIAM JAVIER OSPINA ROJAS (Q.E.P.D.) falleció, tal como lo demuestra el registro civil de defunción Nro. 10135553 del 8 de septiembre de 2020, expedido por la Notaría 10 de Medellín.
10. Que la supervisora del contrato remitió a la oficina jurídica de la Territorial Noroccidente el informe definitivo de supervisión donde se detalla el balance financiero del contrato de prestación de servicios Nro. 1730613, el cual arroja la siguiente información:

Concepto	Valor	Valor pagado anticipadamente	Valor reconocido del pago anticipado	Valor pendiente por devolver	Valor adeudado	Valor sin ejecutar
Honorarios	\$2.473.952				\$ 494.790	\$1.979.162
Otros transportes	\$1.950.000	\$ 975.000	\$ 337.500	\$ 637.200		\$ 975.000
Manutención	\$3.502.000	\$1.768.000	\$578.000	\$1.190.000		\$1.734.000
Valor Total	\$7.925.952	\$2.743.000	\$915.500	\$1.827.500	\$ 494.790	\$4.688.162

11. Que para determinar los valores pagados y adeudados se realizó el siguiente análisis:

Manutención \$ 1.768.000 correspondiente a 26 días
 Trabajo 8.5 que esta desde el 7 al 15 de agosto: $8.5 \times 68.000 = \$ 578.000$
 Otros transportes \$ 975.000 para 26 días: $975.000/26 = \$37.500$
 Trabajo 9 días del 7 al 15 de agosto: $9 \times 37.500 = \$ 337.500$
 Se le reconoce por anticipo $\$ 578.800 + \$ 337.500 = \915.500
 Total pagado por anticipo $\$ 1.768.000 + \$975.000 = \$ 2.743.000$
 Valor devolución anticipo = $\$2.743.000 - \$ 915.500 = \$ 1.827.500$

Se le adeuda al contratista honorarios de 12 días que va del 6 al 17 porque el 18 se realizó suspensión contrato:

Honorarios $\$ 1.236.976 / 30 = 41.232,53/ \text{ día}$
 Pago honorario $\$ 41.232,53 * 12 = \$ 494.790$

12. Que los valores efectivamente causados por el contratista antes de la suspensión del contrato corresponden a 12 días de ejecución contractual (del 6 al 17 de agosto de 2020) para un total de honorarios por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$494.790).
13. Que en ejecución del contrato 1730613 del 29 de julio de 2020, se realizó a favor del contratista el pago anticipado de los conceptos de manutención por valor de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.768.000) y otros transportes por valor de NOVECIENTOS



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003 DE 2021

“Por la cual se liquida unilateralmente el contrato Nro. 1730613 del 29 de julio de 2020”

SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$975.000), para un total pagado de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.743.000).

14. Que el pago anticipado se efectuó a la cuenta de ahorros del contratista, de acuerdo a la orden de pago 214453120 del 10 de agosto de 2020.
15. Que mediante comunicación con radicado 20204620064061 enviada a Seguros del Estado S.A. el día 22 de diciembre de 2020, la entidad, en calidad de beneficiaria de la garantía única de cumplimiento número 65-44-101186128, realizó la Reclamación administrativa de la garantía de cumplimiento y devolución del pago anticipado, con el ánimo de perseguir el reconocimiento de los valores pagados anticipadamente al contratista y que no fueron ejecutados a causa de la muerte del contratista.
16. Que el 8 de enero de 2021 SEGUROS DEL ESTADO S.A, dio respuesta a la reclamación realizada por el DANE Territorial Noroccidente, advirtiendo que la muerte del contratista se constituye en fuerza mayor o caso fortuito, convirtiéndose en causal exonerativa de responsabilidad, ya que el hecho imprevisible -muerte del contratista- fue la causa que imposibilitó el cumplimiento y no ejecución de los recursos reconocidos anticipadamente, esto es, gastos de manutención y transporte.
17. Que de acuerdo al balance financiero del contrato, es necesario liberar el valor de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.182.952), correspondiente a los recursos que no se alcanzaron a ejecutar por la muerte del contratista.
18. Que el presente documento de liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios Nro. 1730613 del 29 de julio de 2020, constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto que se rige por las normas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, respecto del deber de notificación.
19. Que las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutive del presente acto pueden afectar directa e indirectamente a terceros, como a los posibles herederos o deudores sobre los que puede recaer la titularidad de los derechos y obligaciones del contratista fallecido.
20. Que la entidad desconoce la totalidad de sucesores (Herederos o legatarios), que pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues los asignatarios a título universal o herederos, son, según los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, quienes suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones.
21. Que con respecto a la publicidad del acto y considerando que a la fecha de expedición de la presente Resolución, la entidad no ha tenido conocimiento de que se encuentre constituida la sucesión de herederos del contratista fallecido, se deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, publicando la parte resolutive del presente documento en la página web de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones.
22. Que para dar cumplimiento a la publicación de que trata el artículo 73 de ley 1437 de 2011, el Departamento Administrativo Nacional de estadística -Territorial Noroccidente, gestionó los recursos necesarios para adelantar proceso de contratación pública bajo la modalidad de mínima cuantía, con el ánimo de seleccionar al oferente encargado de realizar las publicaciones de los edictos y



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003 DE 2021

“Por la cual se liquida unilateralmente el contrato Nro. 1730613 del 29 de julio de 2020”

demás actos administrativos que deban ser publicados. La firma del contrato se surtió el 25 de junio de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión Nro. 1730613 del 29 de julio de 2020 suscrito entre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - Territorial Noroccidente y WILLIAM JAVIER OSPINA ROJAS (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 71.598.888, de acuerdo con la parte motiva del presente acto y de acuerdo al siguiente estado financiero:

Concepto	Valor	Valor pagado anticipadamente	Valor reconocido del pago anticipado	Valor pendiente por devolver	Valor causado	Valor sin ejecutar
Honorarios	\$2.473.952	\$0	\$0	\$0	\$ 494.790	\$1.979.162
Otros transportes	\$1.950.000	\$ 975.000	\$ 337.500	\$ 637.200	\$0	\$ 975.000
Manutención	\$3.502.000	\$1.768.000	\$578.000	\$1.190.000	\$0	\$1.734.000
Valor Total	\$7.925.952	\$2.743.000	\$915.500	\$1.827.500	\$ 494.790	\$4.688.162

ARTÍCULO SEGUNDO: Compensar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística con la suma adeudada al contratista equivalente a CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$494.790), por concepto de pagos anticipados que fueron girados a WILLIAM JAVIER OSPINA ROJAS (Q.E.P.D.) y que no alcanzó a ejecutar por causa del deceso. El valor equivalente a UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.332.710) resultante del valor pendiente por devolver menos el valor causado, se constituye en pasivo frente a la sucesión de herederos del señor WILLIAM JAVIER OSPINA ROJAS (Q.E.P.D.).

ARTÍCULO TERCERO: Que el balance financiero del contrato, una vez aplicada la compensación de que trata el artículo segundo de la presente resolución será el siguiente:

Concepto	Valor	Valor pagado anticipadamente	Valor reconocido del pago anticipado	Valor pendiente por devolver a la entidad	Valor total por liberar
Honorarios	\$2.473.952	\$0	\$0	\$0	\$2.473.952
Otros	\$1.950.000	\$ 975.000	\$ 337.500	\$ 637.200	\$ 975.000



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003 DE 2021

“Por la cual se liquida unilateralmente el contrato Nro. 1730613 del 29 de julio de 2020”

transportes					
Manutención	\$3.502.000	\$1.768.000	\$578.000	\$1.190.000	\$1.734.000
Valor Total	\$7.925.952	\$2.743.000	\$915.500	\$1.827.500	\$5.182.952

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la liberación de la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.182.952), de conformidad con lo señalado en el artículo segundo y en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Notificación y publicación. Ordenar la publicación en los términos definidos en el inciso final del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y como quiera que se tiene conocimiento de la dirección registrada en el SECOP II, como último domicilio del señor WILLIAM JAVIER OSPINA ROJAS (Q.E.P.D.), notifíquese en la misma a la familia.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar al supervisor (a) del contrato realizar la publicación de la presente resolución en el Portal de Contratación -SECOP II, junto con los antecedentes administrativos que dieron lugar a la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dada en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEBASTIÁN OCHOA
DIRECTOR TERRITORIAL NOROCCIDENTE –
DANE-MEDELLÍN

Proyectó
 Revisó

: Leidy Carolina Rodríguez Muñoz – Abogada contratista
 : David Leandro Zapata Gil – Coordinador Administrativo Territorial Noroccidente